

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la demandante, no ha cumplido con la carga procesal a su cargo para continuar el trámite de la ejecución. Sírvase proveer.

Cali, 02 de septiembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2837

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía, se advierte que, la continuidad de la ejecución necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte demandante y teniendo en cuenta que constituye uno de los deberes del Juez el de “(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*” (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), se requerirá a la parte ejecutante, para que dentro del término previsto en el numeral 1° del artículo 317 ibídem, proceda a diligenciar el oficio dirigido a materializar la medida cautelar decretada en el asunto, en su caso, acredite que lo radicó para su trámite. So pena de decretar desistimiento tácito.

Por otra parte, atendiendo que en el expediente obra constancia de la notificación personal del demandado (art. 291 C.G.P), con resultado positivo desde marzo de 2021, es procedente requerir a la demandante para que en caso de haber agotado la notificación de acuerdo al artículo 292 ibídem, allegue la certificación que de cuenta de ello.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, conforme lo prescrito por el numeral 1º del artículo 317 del CGP, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: proceda a diligenciar el oficio dirigido a materializar la medida cautelar decretada en el asunto, en su caso, acredite que lo radicó para su trámite. So pena de decretar desistimiento tácito.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el caso de haber agotado la notificación por aviso del demandado, allegue la certificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P, para tenerla en cuenta en el proceso.

TERCERO: VENCIDO el término dispuesto en el numeral primero, pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

02*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Ejecutivo
Cuántía: Mínima
Demandante: CRESI S.A.S
Demandado: HUGO ERNESTO CARDENAS GAITAN
Rad: 760014003018-2021-00089-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80e5c565423245c4ae7d334f32d43674acfe763279c1395bf6745d7f037efb53

Documento generado en 02/09/2021 11:00:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>